o penas crueles, inhumanos o degradantes que hayan depositado los Estados Miembros.

98a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1977

ANEXO

Modelo de declaración unilateral contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Por la presente, el Gobierno de ... declara su intención de:

a) Dar cumplimiento a la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (anexa a la resolución 3452 (XXX) de la Asamblea General);

b) Dar aplicación, mediante legislación y otras medidas eficaces, a las disposiciones de la Declaración mencionada.

32/65. Tortura de presos políticos y detenidos en el Africa meridional

La Asamblea General,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos[30], en particular su artículo 5,

Teniendo presente la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, contenida en el anexo de su resolución 3452 (XXX) de 9 de diciembre de 1975,

Tomando nota del informe del Grupo Especial de Expertos sobre el Africa meridional[31], establecido en cumplimiento de la resolución 2 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos, relativo a la muerte de detenidos y la brutalidad de la policía en Sudáfrica desde la matanza de Soweto el 16 de junio de 1976,

Gravemente preocupada por las informaciones relativas a la tortura de presos políticos y la muerte de varios detenidos y por la ola creciente de actos de represión contra personas, organizaciones y medios de información en Sudáfrica,

Profundamente consternada por el cobarde y vil asesinato de Stephen Biko en detención,

1. *Condena* al régimen sudafricano por su continua violación de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

2. *Reitera* su profunda aversión a la práctica por la cual el régimen sudafricano somete persistentemente a todos los opositores al *apartheid* al exilio sumario, la detención, el encarcelamiento y a veces el asesinato;

3. *Condena enérgicamente* la práctica de someter a los presos políticos y a otras víctimas del *apartheid* en Sudáfrica a la tortura y a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

4. *Condena enérgicamente*, en particular, la detención arbitraria, el encarcelamiento y la tortura que condujeron al asesinato de Stephen Biko por agentes del régimen minoritario racista de Sudáfrica;

5. *Exige* que el régimen minoritario de *apartheid* de Sudáfrica:

a) Ponga en libertad a todos los presos políticos sin condiciones previas;

b) Levante todas las órdenes de proscripción y de detención domiciliaria impuestas a opositores del *apartheid*;

c) Ponga fin inmediatamente al uso indiscriminado de la violencia contra manifestantes pacíficos contra el *apartheid* y al recurso persistente a la tortura de los detenidos políticos;

6. *Expresa su convicción* de que el martirio de Stephen Biko y de todos los demás nacionalistas asesinados en las cárceles sudafricanas y los ideales por los que lucharon continuarán enriqueciendo la fe de los pueblos del Africa meridional y de otras regiones del mundo en su lucha contra el *apartehid* y por la igualdad racial y la dignidad de la persona humana.

98a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1977

32/66. Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

La Asamblea General,

Convencida de que los Pactos internacionales de derechos humanos[32] constituyen el primer tratado internacional de alcance global y jurídicamente obligatorio en la esfera de los derechos humanos,

Recordando su resolución 31/86 de 13 de diciembre de 1976, en particular la importancia de la entrada en vigor de los Pactos internacionales de derechos humanos como paso trascendental en los esfuerzos internacionales por fomentar y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, contribuyendo así en gran medida a la cooperación entre los Estados en el logro de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando a este respecto sus resoluciones 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966 y 3270 (XXIX) de 10 de diciembre de 1974,

Tomando nota con agradecimiento de que después de su llamamiento varios Estados Miembros se adhirieron a los Pactos internacionales de derechos humanos,

Habiendo tomado nota del informe del Secretario General sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[33],

Teniendo en cuenta las importantes responsabilidades del Consejo Económico y Social en relación con los Pactos internacionales de derechos humanos,

Reconociendo la importante función que corresponde al Comité de Derechos Humanos en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de su Protocolo Facultativo,

1. *Reconoce* la importancia de los Pactos internacionales de derechos humanos como un paso trascen-

[30] Resolución 217 A (III).
[31] A/32/226, anexo.
[32] Resolución 2200 (XXI), anexo.
[33] A/32/188.

dental en los esfuerzos internacionales por promover el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

2. *Toma nota con agradecimiento* del informe del Comité de Derechos Humanos sobre sus períodos de sesiones primero y segundo[34] y expresa su satisfacción por la seriedad con que el Comité está realizando sus funciones;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que han prestado su cooperación al Comité de Derechos Humanos;

4. *Invita nuevamente* a los Estados que aún no lo han hecho a que pasen a ser partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y a que examinen la posibilidad de adherirse al Protocolo Facultativo de este último;

5. *Aprecia* los esfuerzos del Comité de Derechos Humanos a los efectos de que la aplicación de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de su Protocolo Facultativo se base en normas uniformes;

6. *Pide* al Secretario General que mantenga informado al Comité de Derechos Humanos acerca de las actividades de la Comisión de Derechos Humanos, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y del Comité sobre la Eliminación de la Discriminación Racial,

7. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su trigésimo tercer período de sesiones, un informe sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

8. *Recuerda* que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone que el Secretario General proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz del Comité de Derechos Humanos.

98a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1977

32/67. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre las actividades de su Oficina[35] y habiendo oído su declaración[36],

Recordando su resolución 31/35 de 30 de noviembre de 1976 y teniendo en cuenta las responsabilidades adicionales que ha asumido el Alto Comisionado en diferentes partes del mundo para beneficio de un número cada vez mayor de refugiados y personas desalojadas,

Reconociendo el carácter eminentemente humanitario de las diversas actividades del Alto Comisionado y la importancia de que su Oficina promueva soluciones permanentes que incluyan la repatriación voluntaria, la integración en la localidad o el reasentamiento en otros países,

Preocupada por las violaciones de los derechos humanos básicos de los refugiados y por la urgente necesidad de que los gobiernos garanticen su protección eficaz y constante,

Reconociendo la necesidad de que otros gobiernos se adhieran a los instrumentos internacionales pertinentes, incluidos en particular la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951[37] y el Protocolo relativo al Estatuto de los Refugiados de 1967[38], y de que se apliquen eficazmente esos instrumentos,

Encomiando a los gobiernos que en número cada vez mayor contribuyen a los programas del Alto Comisionado y destacando la necesidad de que se comparta más ampliamente la carga financiera que significa proporcionar la asistencia humanitaria indispensable que requieren los refugiados y las personas desalojadas,

1. *Expresa su profunda satisfacción* por la eficiencia con que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y su personal continúan realizando sus labores humanitarias;

2. *Pide* al Alto Comisionado que siga prestando asistencia humanitaria a los refugiados y a las personas desalojadas de las que se ocupa su Oficina, incluso los que se encuentran en urgente necesidad de ayuda en América Latina, Africa y Asia;

3. *Pide asimismo* a los organismos y programas de las Naciones Unidas que presten el más amplio apoyo posible a las labores humanitarias del Alto Comisionado;

4. *Insta* a los gobiernos a que presten la cooperación necesaria al Alto Comisionado en la promoción de soluciones permanentes y rápidas para los problemas con que se enfrenta su Oficina mediante la repatriación voluntaria y la asistencia para la rehabilitación de las personas que regresan, la integración en los países de asilo o el reasentamiento en otros países, según sea necesario;

5. *Insta asimismo* a los gobiernos a que faciliten los esfuerzos del Alto Comisionado en la esfera de la protección internacional y a que para ello:

a) Consideren la posibilidad de adherirse a los instrumentos internacionales y regionales pertinentes establecidos para beneficio de los refugiados;

b) Elaboren procedimientos adecuados a nivel nacional para la aplicación eficaz de las disposiciones de dichos instrumentos;

c) Observen principios humanitarios con respecto a la concesión de asilo y procuren que sean escrupulosamente respetados, incluido el principio de no devolución de los refugiados;

6. *Pide* a los gobiernos que contribuyan generosamente a la financiación de las actividades humanitarias del Alto Comisionado, dado el carácter universal de los problemas con que se enfrenta su Oficina y la nece-

[34] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 44* (A/32/44 y Corr.1).

[35] *Ibid., Suplemento No. 12* (A/32/12 y Corr.1) y *Suplemento No. 12A* (A/32/12/Add.1).

[36] *Ibid., trigésimo segundo período de sesiones, Tercera Comisión*, 45a. sesión, párrs. 1 a 9; e *ibid., Tercera Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección.

[37] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 189, No. 2545, pág. 151.

[38] *Ibid.*, vol. 606, No. 8791, pág. 288.